

Suma de dividendos repartidos y reservas cuando se repartan, actualizados al 7 por 100.

Suma de flujos de capital desembolsado en efectivo actualizados al 7 por 100.

Tasa interna de rendimiento de la inversión como la tasa de descuento que iguala los flujos de resultados de explotación, antes de dotaciones al fondo de reversión, actualizados y de inversiones y cargas financieras igualmente actualizadas.

Tasa interna de rentabilidad del capital, como la tasa de descuento que iguala los flujos de dividendos y reservas cuando se repartan, actualizados y de capital social desembolsado en efectivo igualmente actualizado.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el interés turístico de la zona y valoración de monumentos de interés histórico o artístico, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje y la defensa de la naturaleza, esto último con independencia del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, que lo desarrolla.

#### BASE QUINTA

##### Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) Los Estatutos Sociales que se citan en punto 2 del apartado a) de la cláusula 9.ª deberán estar adaptados a la legislación vigente en materia de sociedades anónimas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre).

b) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la misma cláusula 9.ª deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 1.450.000.000 de pesetas.

#### BASE SEXTA

##### Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula 10 del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego de bases en el «Boletín Oficial del Estado». Las ofertas se entregarán en el Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Planta octava, edificio norte. Paseo de la Castellana, número 67).

#### BASE SEPTIMA

##### Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar a las doce horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en la forma que establece la cláusula 11 del pliego de cláusulas generales.

#### BASE OCTAVA

##### Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas, serán estudiadas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales, por una Comisión integrada por:

Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Director general de Carreteras.

Director general de Programación Económica y Presupuestaria.

Director general de Presupuestos.

Director general del Tesoro y Política Financiera.

Director general de Tributos.

Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Actuará como Secretario el Subdelegado del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

#### BASE NOVENA

##### Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases, será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

## 18577

*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de un embalse en el kilómetro 113 del canal de Aragón y Cataluña, término municipal de Serós (Lérida), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 11 de junio de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria resumen del proyecto.

Recibida la referida Memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental, consultó preceptivamente al ICONA y a otras administraciones y organismos previsiblemente afectados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 14 de septiembre de 1992, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados así como una síntesis de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

El proyecto tiene por finalidad regularizar el suministro de agua a los usuarios del tramo final del canal de Aragón y Cataluña frente a las fluctuaciones de la demanda en los tramos intermedios. El proyecto consiste en el aprovechamiento de la vaguada natural que forma el barranco de Las Balas para la ubicación de un pequeño embalse a partir de la construcción de una presa de tierra cerrando la salida natural del citado barranco.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», los días 1 de diciembre y 18 de noviembre de 1994, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 13 de marzo de 1995, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo

vo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de un embalse en el kilómetro 113 del canal de Aragón y Cataluña.

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida se considera que la solución que se propone para obtener la aprobación definitiva de la Dirección General de Obras Hidráulicas es ambientalmente viable debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. *Utilización de canteras.*—Los materiales de obra y volúmenes de áridos necesarios para la ejecución del proyecto se obtendrán de plantas comerciales en funcionamiento o de canteras en servicio, con preferencia de las más próximas a la obra como las de las terrazas del Cinca.

Si se pretendiera utilizar nuevas canteras, por no haberse analizado en el estudio de impacto ambiental que aquí se examina, deberá presentarse la documentación correspondiente ante el órgano autonómico competente para realizar su evaluación de Impacto Ambiental.

2. *Restauración de la cubierta vegetal e integración paisajística.*—Se redactará un proyecto para restituir la cubierta vegetal afectada en toda la superficie natural no incluida en el vaso del embalse. Esta restauración se aplicará a todos los estratos de vegetación afectados, con especies propias de la zona y respetando su distribución actual.

El talud exterior de la presa se revegetará en forma coordinada con el resto de obras sujetas a integración paisajística.

3. *Programa de vigilancia ambiental.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se detallarán el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, integrando el correspondiente programa contenido en el estudio de impacto ambiental. Tales informes deberán ser emitidos en las fechas propuestas en el programa y remitidas a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas que acreditará su contenido y conclusiones.

4. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Proyecto de restauración e integración paisajística a que se refiere la condición 2.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 3.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

#### ANEXO I

##### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA .....	X
Generalidad de Cataluña .....	X
Delegación del Gobierno .....	—
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	—
Diputación Provincial de Lérida .....	—
Gobierno Civil de Lérida .....	—
Dirección Territorial del MOPT en Cataluña .....	—
Ayuntamiento de Serós .....	—
Ayuntamiento de Aytona .....	—
Delegación del CSIC .....	—
Consejo de Investigación y Desarrollo .....	—
Institut de Recerca i Tecnologia .....	—
Instituto de Ciencias del Mar .....	X
Barco oceanográfico «García del Cid» .....	X
Instituto de Investigaciones y Desarrollo Agrario .....	—
Programa «Mat Alt Pirineu» .....	—

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Cátedra de Ecología (Facultad de Biología) .....	—
Departamento de Ecología (Facultad de Ciencias) .....	—
Departamento de Geoquímica .....	—
Facultad de Filosofía y Letras .....	—
Facultad de Geografía e Historia .....	—
Facultad de Geología .....	—
ETSI Agrónomos .....	—
Colectivo Ecologista Libertario .....	—
Fundación «Cidob» .....	—
Fundación «Carles Pi i Suñer» .....	—
Fundación «Roca Gales» .....	—
Asociación «Vida Sana» .....	—
Federación de Amigos de la Tierra (FAT) .....	—
ADENA .....	—
CODA .....	—
AEDENAT .....	—
Sociedad Española de Ornitología (SEO) .....	X

El ICONA contesta que no cabe formular observaciones relevantes respecto al planteamiento del proyecto.

El contenido ambiental significativo de las restantes respuestas es el siguiente:

La Generalidad de Cataluña, por medio del Departamento de Medio Ambiente (Delegación Territorial de Lérida), dice que debe prestarse especial atención a la recuperación de la integridad paisajística, concretamente a la restauración de taludes y adecuación estética de los acabados de las obras de fábrica. Pide también que se utilicen canteras debidamente autorizadas y que se determine la responsabilidad del control y seguimiento del programa de vigilancia ambiental y de la aplicación de medidas correctoras.

El Instituto de Ciencias del Mar propone que se determine el régimen de renovación del embalse, así como la cantidad de aportes orgánicos e inorgánicos, con objeto de conocer el grado de eutrofización del agua embalsada.

La Sociedad Española de Ornitología comunica que el proyecto no afecta de modo especial a ningún área de importancia internacional para las aves.

#### ANEXO II

##### Descripción del proyecto

El proyecto presentado a concesión propone y desarrolla la solución consistente en la construcción de un embalse de regulación que se ubica en el término municipal de Serós, en el extremo sur-occidental de la comarca del Segriá (Lérida). El lugar concreto es la parte superior del paraje conocido como barranco de Las Balas, que se encuentra más o menos perpendicular al canal de Aragón y Cataluña en su kilómetro 113. La superficie máxima ordinaria de inundación se estima en 5,45 hectáreas, y el volumen total ordinario embalsable es de 0,27 hectómetros cúbicos.

El conjunto de las obras a realizar se pueden agrupar en los dos componentes principales siguientes:

La presa, que sirve para el cierre por el sur de la vaguada, es de tierra, con una sección homogénea y aliviadero lateral. La cota mínima de coronación está entre 132,50 y 133,25 metros sobre el nivel del mar. Los taludes laterales son del 40 por 100, en el de aguas abajo, y del 28,6 por 100, en el de aguas arriba. La longitud de coronación es de 448 metros y la altura máxima sobre el terreno actual es de 10,65 metros, siendo la profundidad máxima de la cimentación de 7 metros.

El camino actual de servicio al canal no se verá afectado. Se construye un camino transversal al eje del barranco por encima de la coronación de la presa que sirve para las operaciones de control y mantenimiento de ésta. La anchura de este camino es de 4 metros.

#### ANEXO III

##### Resumen del estudio de impacto ambiental

##### Contenido

El estudio de impacto ambiental analiza el proyecto presentado a aprobación describiendo el estado preoperacional de los medios terrestre y acuático, los aspectos socioeconómicos y el paisaje.

Según el estudio, por el carácter margo arcilloso del sustrato de la zona de ubicación, no hay indicios de que la ejecución del proyecto pueda afectar de forma significativa al sistema freático.

La realización del proyecto supondrá, dice el estudio, la ocupación de poco más de 7 hectáreas en un área en que el poblamiento faunístico no es rico ni variado a causa de la rigurosidad de las condiciones climáticas y de la uniformidad y escasez de refugios que ofrece la cubierta vegetal. En la actualidad dominan las especies más oportunistas y mejor adaptadas a los ambientes ruderalizados y campos de cultivo. El estudio presenta un listado exhaustivo de las especies que pueden encontrarse en un ámbito territorial bastante superior al espacio ocupado por las obras. En ningún caso la presencia del embalse supondrá afección significativa para las especies existentes.

En cuanto al medio acuático, el estudio afirma que la afección del proyecto se reduce al tramo de unos 150 metros de longitud del actual canal de Aragón y Cataluña que, con el embalse proyectado, quedarán fuera del circuito ordinario de circulación del agua, pudiendo actuar como un «by pass». Este medio es totalmente artificial, de sección trapezoidal revestida, lo que determina que no está habitado por una comunidad natural remarcable. Por lo que se refiere a la fauna, el estudio dice que la uniformidad de la sección, junto con la notable velocidad media del agua y la ausencia de refugios, hacen del canal un medio inhóspito para los peces hasta el punto que su presencia es siempre calificable de accidental. El embalse que se proyecta no está conectado a ningún río ni sistema acuático que sirva de soporte a comunidades de especies de interés.

#### Análisis del contenido

Los posibles impactos han sido suficientemente identificados en el estudio.

A través de las medidas correctoras explicitadas en el estudio de impacto ambiental y del condicionamiento de la presente declaración se establecen las prescripciones oportunas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18578** RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático.

Por Resoluciones de 17 de diciembre de 1993 y 18 de abril y 9 de diciembre de 1994, fueron concedidas subvenciones a los organismos indicados en el anexo para la realización de estancias en España en régimen de sabático de los Doctores que en el mismo se indican.

Finalizada la estancia inicialmente concedida, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de las estancias de cada uno de los Doctores reseñados en los que se justifica adecuadamente la necesidad de esa prolongación, de conformidad con el punto 4.2 del anexo I de la Resolución de convocatoria, de 15 de mayo de 1994.

Consideradas las causas alegadas y recibidos los informes preceptivos de la ANEP, y a propuesta de la Subdirectora general de Promoción de la Investigación, he acordado:

1. Conceder las subvenciones que se indican en el anexo a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de las prolongaciones de estancia en régimen de sabático.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Dirección General certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará mediante acreditación de la estancia de los Profesores invitados y demás instrucciones de aplicación general contenidas en las respectivas resoluciones de convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

### ANEXO

#### Prórrogas de estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático propuestas para su aprobación

Referencia	Invitado	Receptor	Centro	F. resol.	F. inic.	F. fin.	Meses	Salario — Pesetas	1995 — Pesetas	1996 — Pesetas	Subvención — Pesetas
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>											
SAB95-0253	Zolotukhin, Mikhail.	Balta Calleja, Francisco José.	Instituto de Estructura de la Materia —IEM—.	18- 4-1994	1995- 9	1996- 8	12	325.000	1.300.000	2.600.000	3.900.000
SAB95-0286	González Morales, José Andrés.	Seoane Gómez, Xosee Lois.	Instituto de Catálisis y Petroleoquímica —ICP—.	18- 4-1994	1995- 8	1996- 1	6	300.000	1.500.000	300.000	1.800.000
SAB95-0300	Ahamed, Ishtiaque.	Hidalgo García, Francisco Javier.	Instituto de la Grasa —IGD—.	18- 4-1994	1995- 8	1995-10	3	325.000	975.000	0	975.000
	3								3.775.000	2.900.000	6.675.000
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona</i>											
SAB95-0287	Krapivina, Olga.	Arus Caralto, Carlos.	Facultad de Ciencias.	18- 4-1994	1995- 9	1995-12	4	325.000	1.300.000	0	1.300.000
	1								1.300.000	0	1.300.000
<i>Organismo: Universidad Autónoma de Madrid</i>											
SAB95-0299	Zembekov, Alexander.	Borondo Rodríguez, Florentino.	Facultad de Ciencias.	17-12-1993	1995- 8	1996- 7	12	325.000	1.625.000	2.275.000	3.900.000
	1								1.625.000	2.275.000	3.900.000